



PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RADICADO: 2021-232

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda ejecutiva de MENOR cuantía presentada por EDIFICIO HORIZONTES P.H a través de apoderado judicial, en contra de LUIS ALBERTO CALIXTO y LEONOR ROJAS DE CALIXTO, el despacho advierte causal de inadmisión en los siguientes términos:

1. ACLARE las pretensiones conforme el numeral 4 del artículo 82 del CGP, presente por separado las peticiones de pago de cuotas y las de intereses.
2. Señale y precise en el libelo de la demanda acápite de la cuantía, el valor y/o suma a que asciende la misma (suma aritmética), en virtud del numeral 9º del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 CGP y preséntese liquidación de crédito en la que se especifiquen los intereses causados al tiempo de la demanda, todo con miras al pleno esclarecimiento de dicho factor cuantía. Nótese que la disposición legal ordena incluir los intereses causados al tiempo de radicación de la demanda, esto es, inclusive los moratorios que son pedidos, pero no estimados.
3. El poder deberá ser conferido en debida forma, entiéndase con nota de presentación personal, en su defecto con la constancia de haber sido otorgado como mensaje de datos.
4. Aporte un certificado de existencia y representación legal reciente, si quiera que refleje las actuaciones que por disposición legal tuvieron



que surtirse este año en asamblea de copropietarios, en cuanto a la designación de representante legal de la copropiedad.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA presentada por EDIFICIO HORIZONTES P.H a través de apoderado judicial, en contra de LUIS ALBERTO CALIXTO y LEONOR ROJAS DE CALIXTO, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: conceder el termino de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda de conformidad con el art. 90 del C.G.P.; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: RECONOCER a los abogados NUR MARY RUEDA BAUTISTA y NICOLAS GOMEZ RUEDA como apoderados judiciales de la parte demandante conforme los términos y para los efectos del mandato conferido.

CUARTO: SE ADVIERTE que contra la presente providencia no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Palacio de Justicia- Primer piso - Bucaramanga Tel. 67044
j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. ___69___ QUE SE FIJO EL DIA: 6 DE MAYO DE 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA



GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b6fe038b318c75b89099b253b62de5130e00765269
171b6f5a29aec60023eea4**

Documento generado en 05/05/2021 11:29:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>